

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00007-00.

Por conducto de apoderado judicial legalmente constituido, los señores Jaime Alberto y Yovanny Alexander Santamaría Guaqueta, promueven proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existió entre su progenitora Luz Marina Guaqueta Mora, quien falleció el 1º de marzo de 1984 y Jaime Santamaría Téllez, en su condición de padre, a fin de que se les adjudique la cuota que le pueda corresponder a la nombrada en la masa social que por efecto del matrimonio que contrajeron se formó.

Sería procedente resolver sobre la admisión del libelo si no se advirtiera por el despacho que los promotores no tienen interés para iniciar la acción según se extrae del artículo 523 del Código General del Proceso, precepto que en su inciso primero otorga legitimación a los cónyuges o compañeros permanentes para promover la liquidación de la sociedad, sea conyugal o patrimonial, más no a sus sucesores, pues el derecho que a estos les asiste sobre los bienes de la causante Luz Marina Guaqueta Mora, los pueden obtener a través del trámite de la sucesión intestada que por facultad del artículo 1312 del Código Civil pueden iniciar.

Así entonces, la forma idónea con que cuentan los actores para hacerse adjudicar el patrimonio que le pueda corresponder a su progenitora fallecida en la sociedad conyugal, no es otra que la sucesión, al interior de la cual por disposición del numeral 2º del artículo 501 ibídem debe liquidarse la misma, sea patrimonial o conyugal como en el presente caso.

En consecuencia, por lo antes esbozado, se rechaza de plano la demanda de liquidación de la sociedad conyugal instaurada por Jaime Alberto y Yovanny Alexander Santamaría Guaqueta, en su condición de sucesores de Luz Marina Guaqueta Mora contra Jaime Santamaría Téllez.

Se reconoce al Dr. Hermann Gustavo González Hernández, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 79.337.968 y portador de la T.P. 60.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los actores, en los términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

727e583a5b4f981fa6876ed66ea83f6857cb4b563fc06039036a1d34fcdd4e89

Documento generado en 01/02/2022 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>